

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admi-
tirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de la Union, calle de San
Agustín núm. 17, á 6 reales
al mes y 7 para los de fuera
franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTA-
DÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

La Direccion general de Contribuciones Directas,
Estadística y Fincas del Estado ha comunicado al Sr.
Gobernador de esta provincia en 10 del actual la
orden siguiente.

»En vista de una esposicion de la Diputacion
provincial de esa provincia, sobre la necesidad de
dictar las disposiciones convenientes relativas á los
dueños de ganados que deben pagar la contribucion
de inmuebles ó la industrial, segun el caso en que
cada uno se halle, ha acordado esta Direccion gene-
ral que deben ser comprendidos en la primera de
dichas dos contribuciones los criadores de ganados de
todas especies, entendiéndose por tales aquellos que
tienen los moruecos ó padres necesarios para la re-
produccion y conservacion de la especie; y por con-
secuencia que estan sujetos á la segunda, ó sea á
la industrial, los demas dueños de ganados que los
adquieren de dichos criadores para beneficiarlos y
venderlos despues; respetando empero la esencion
concedida á los labradores en la tabla unida al Real
decreto de 1.º de Julio de 1830. Tal es la única
distincion que puede hacerse respecto de los gana-
deros para los efectos de la imposicion, conforme en
un todo á las disposiciones vigentes, á que es pre-
ciso sujetarse, no obstante las circunstancias pura-
mente locales que puedan presentarse en algun caso
particular.»

Cuya orden he creido conveniente trasladar á VV.,
como lo egecuta por medio del Boletín oficial,
para su inteligencia; previniéndoles con este motivo
que, si algun ganadero, que no sea criador, estu-

viere comprendido equivocadamente en el reparti-
miento de la contribucion de inmuebles, cultivo y
ganaderia del corriente año, debe declararse partida
fallida la que tenga impuesta por el ganado que no
está dedicado á la cria, y adicionarse al que se en-
cuentre en este caso á la matricula del subsidio in-
dustrial y de comercio como tratante ó negociante,
remitiendo la solicitud del interesado á la Adminis-
tracion de mi cargo, para expedirle el correspondien-
te certificado de inscripcion. Advierto á VV. que
el recriador de ganados, que no haya solicitado su
adicion á dicha matricula antes del 1.º de Octu-
bre próximo venidero, será considerado como de-
fraudador, y se le exigirá la multa que previene
el Real decreto de 1.º de Julio de 1830 en su ar-
tículo 47, y el Alcalde del pueblo respectivo sufri-
rá tambien la que se le impone por el 50, puesto
que tiene á su disposicion el amillaramiento de la
riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, para saber los
que deben ser incluidos en la repetida matricula. Dios
guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Setiem-
bre de 1851.—P. V. Juan de Dios Resch.—
Sres. Alcaldes y demas individuos de los Ayunta-
mientos de esta provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Subsecretaria.—Imprentas.

La adjudicacion del Boletín oficial de esta pro-
vincia en el próximo año 1852, ha de electuarse en
este Gobierno el dia 2 del inmediato Noviembre á
las once de su mañana.

Los que quieran interesarse en la subasta me di-
rigirán las proposiciones en pliegos cerrados por to-

do el mes de Octubre en los términos que previene la regla 5.ª de la Real orden fecha 3 de Setiembre de 1846; en la inteligencia de que no se tendrá por presentada la proposicion cuyo autor no acredite haber hecho en la Depositaria de este Gobierno la consignacion de 8000 rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, como prescribe la Real orden de 9 de Octubre de 1849, de que el contratista en las suscripciones de los particulares, y en la venta de números sueltos del Boletín, ha de sujetarse precisamente al precio por que se haya celebrado el remate, y de que además de los egemplares que marca la condicion 9.ª de las que contiene la precitada regla 5.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 deberá el contratista entregar gratis uno para la Direccion de agricultura, industria y comercio como previene la Real orden de 19 de Setiembre de 1848 uno para el Gefe de la Guardia civil de la provincia, en cumplimiento de la Real orden de 24 de Mayo de 1846, otro para cada Oficial de este Gobierno, y los que en el mismo se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran. Alicante 16 de Setiembre de 1851.—Miguel Tenorio.

ARTILLERIA.

Minas de Azufre en Hellin.

Habiendo existencia de azufre fundido y de la mejor calidad en esta Fábrica, se ha determinado

por la Superioridad se proceda á su venta á cuarenta y ocho rs. vn. el quintal, al pié de la misma. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Hellin 15 de Setiembre de 1851.—El Capitan de las Labores, *Gregorio Salazar.*

RECTIFICACION.

En el estado de electores, elegibles y concejales inserto en el suplemento al Boletín oficial de esta provincia número 92, se le señaló á la villa de Mahorra al respecto de 384 vecinos el número de aquellos; y siendo asi que consta dicho pueblo de 521 vecinos, le corresponde ahora 106 electores y 70 elegibles: 2 tenientes, 9 regidores, total 12 concejales con el Alcalde.

A la Villa de Ves con 239 vecinos en lugar de los 195 que se le señalaron, le corresponde 77 electores y 51 elegibles: un teniente, 6 regidores, total 8 con el Alcalde.

A la de Letúr con 452 vecinos en lugar de los 387, le corresponde 99 electores y 66 elegibles: 2 tenientes, 9 regidores, total 12 con el Alcalde.

IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLEB,
Calle de San Agustin núm. 17.